

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Agosto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Esperaba el Gobierno de V. M. á poseer detalles fidedignos de la índole y extension de la calamidad pública que han sufrido las islas Filipinas para proponer á V. M. las medidas que procede adoptar á fin de acudir al alivio de los males que sucesos de esta especie producen. Pero al llegar á su conocimiento en momentos en que las noticias recibidas permiten asegurar la gravedad de aquellos, el rasgo de munificencia con que hoy como siempre ha tomado V. M. una generosa iniciativa en el auxilio de la desgracia poniendo á disposición del mismo Gobierno para el socorro de las víctimas de la presente la suma de 25.000 pesos, no ha creído deber aplazar la adopción de las disposi-

ciones que la necesidad reclama, secundando así sin dilacion los maternales instintos de V. M. Tal es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto, en el cual se provee á la Autoridad de aquellas islas de los medios necesarios para acudir al socorro de los que necesitan que el Estado les tienda una mano generosa sobre bases análogas á las establecidas por la ley dictada en la Península en 21 de Febrero de 1861 con motivo de las inundaciones ocurridas en varias de sus provincias, atendiendo de paso á la necesidad de proceder desde luego á la reconstrucción de los edificios, que por su condicion de públicos ó religiosos no pueden permanecer en ruina. La distancia á que el Gobierno se halla del lugar de los sucesos, y lo incierto que durante largo tiempo ha de ser por precision el conocimiento de las pérdidas ocasionadas, obligan al Gobierno de V. M. á delegar la resolucion provisional de puntos importantes en el Gobernador Capitan general de las islas Filipinas, cuyo celo, ayudado por el que desplegarán las corporaciones llamadas á auxiliarle, corresponderá, no lo duda el Gobierno á la extension de la confianza de que se le hace depositario.

Fundado el Ministro que suscribe en las razones expuestas, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de Agosto de 1863.—Señora: A L. R. P. de V. M. Francisco Permanyer.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobernador Capitan general de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma Autoridad, oyendo al Consejo de Administracion fijare, dentro del máximun, por ahora, de dos millones de pesos, con destino al remedio de las pérdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas islas, y á la reconstrucción y reparacion de los edificios públicos á que se refiere el art. 6.º

Art. 2.º El Gobernador Capitan general fijará con la misma preparacion, sin perjuicio de someterlo á mi aprobacion y teniendo en cuenta la entidad de las desgracias ocurridas y los intereses del Tesoro, la porcion de aquella suma que ha de destinarse á los que por razon de la espresada catastrofe hayan venido á estado de pobreza, y la parte que se ha de facilitar en calidad de préstamo á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion, y no hayan quedado con medios suficientes de sub-

sistencia. La misma Autoridad determinará, dándome cuenta para la aprobacion correspondiente, el plazo y condiciones del reintegro.

Art. 3.º El Gobernador Capitan general nombrará una Junta en Manila y las locales que fuesen necesarias, bajo la dependencia ó inspeccion de aquella, para la distribucion de los espresados socorros y anticipos. La Autoridad mencionada dictará, oyendo á dicha Junta y al Consejo de Administracion, las reglas para la distribucion de estos donativos ó anticipos.

Art. 4.º El mismo Gobernador Capitan general propondrá las recompensas á que se hayan hecho acreedores los que hubiesen prestado servicios especiales en la catastrofe á que se refiere este decreto.

Art. 5.º Se abrirá una suscripcion en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de los necesitados á que se refiere el art. 2.º Las sumas que se recauden se pondrán á disposicion de la Junta creada por el art. 3.º, que las invertirá en donativos á favor de aquellos desgraciados.

Art. 6.º La Autoridad referida instruirá los expedientes necesarios para la reconstrucción ó reparacion de los edificios destinados al servicio público, templos y conventos sin recursos propios que se hayan arruinado ó deteriorado, elevándolos al Gobierno para su resolucion, sin perjuicio de su cumplimiento de los ar-

juicio de proceder desde luego á la ejecución de las obras, principiando por los que ofrezcan mayor carácter de urgencia.

Art. 7.º Para levantar los fondos [que exige la ejecución de este decreto, se autoriza al Gobernador Capitan general para hacer una negociacion con el Banco español Filipino de Isabel II ó con el fondo de Obras pias, ó para celebrar almoneadas públicas de tabaco elaborado ó en rama si fuere preciso.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer,

tículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—El G. I., Gregorio Lisa.

por Castejon de las Armas y Carenas.

8.º Otro de Munébrega á Used por Olivés, Castejon de Alarba y Acered.

9.º Y otro de Borja á la estacion de Cortes en el ferro-carril de Navarra, pasando por Agon y Fréscano.

Todo lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y á los fines prevenidos en la citada Real orden de 24 de Diciembre del año último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1863.—El G. I., Gregorio Lisa. 3

da licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 19 de Agosto actual, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 15, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 4 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

27.500 quintales castellanos, al precio límite de 29 rs. 80 cts. quintal ha de entregarse en la factoria de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 13 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un huerto, considerado de mayor cuantia, sito en términos del pueblo de Tosos, de 5 anegas 4 almudes tierra, confrontante con Santiago Martin y Manuel Gracia, por el tipo de 800 rs. anuales, procedente del capítulo de Villanueva, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de dicho pueblo quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho huerto.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al arriendo para la subasta; y en la del pueblo el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado; y una vez en-

Se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

Circular número 333.

OBRAS PÚBLICAS.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha creido conveniente adiconar al plan formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último, de los caminos que han de costearse con sus fondos, otras vias que aunque no sean de necesidad preferente, vienen á completar la red de las que han de estar en combinacion con las carreteras generales; debiendo estudiarse y construirse las vias adiconadas, terminados que sean los caminos comprendidos en el referido plan, publicado en los números 141, 147 y 121 de este Boletín oficial.

Los caminos que se adiconan son los siguientes:

- 1.º Uno que parta de Murillo de Gállego y termine en Sos, pasando por Fuencalderas, Biel y Luesia.
- 2.º Otro que enlace á Uncastillo y Sádaba.
- 3.º Otro de Zaragoza á San Mateo de Gállego por Peñafior.
- 4.º Otro desde Nonaspe por Fabara, á la carretera de tercer orden que se dirige á Caspe.
- 5.º Otro desde Daroca á Zaila, por Nombrevilla, Romanos, Badules, Luesma, Herrera, Azuara, Letux y Vinacete en la provincia de Teruel.
- 6.º Otro de Cariñena á Muniesa tocando en Paniza, Aladren, Herrera, Villar de los Navarros y Moyuela.
- 7.º Otro de Ateca á Nuévalos,

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta, incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Junio último.

Caspe.

- D. Jose Ferrer, 1600 rs.
 - Mariano Camen, 1400 rs.
 - Manuel Poblador, 400 rs.
 - Ines Andres, 1000 rs.
 - Maria Gascon, 500 rs.
 - Viuda de Manuel Bayona, 4000 rs.
- Madrid 28 de Julio de 1863.
—V.º B.º—El Presidente de la Junta, —P. S. Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Aragon, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pie se espresa, se convoca á una segun-

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 332.

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 31 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Dionisio Rodriguez vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante un año pueda estudiar una linea que partiendo de Escatron y pasando por Gandesa, Falsat y Reus termine en Tarragona, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los ar-

regados no podrán retirarse bajo ningun motivo... A las doce y media se procederá a la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina del remate a favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido a la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto a los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Noviembre del corriente año y finará en igual día del de 1866.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro u plata.

9.º En el caso de enagenación del huerto caducará la obligación, conforme a la ley e instrucciones que rigen en la materia.

10.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

11.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12.º Cuando la conveniencia y buena conservación de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente a la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder a las espresadas operaciones. El cultivo que se dé a los mismos debe ser con arreglo a la costumbre del país.

13.º Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

15.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos a los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—El Administrador, P. S.º Gavino A. Leiva.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de.... procedente de.... se obliga a dar por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra;) y conforme con lo prescrito en la condicion tercera

de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

El reparto de la contribucion territorial de Pedrola, se halla expuesto al publico por termino de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, a los efectos de instruccion.

El repartimiento de inmuebles de El Fránsó, se halla expuesto al publico por termino de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento a los efectos prevenidos.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fitero, en la provincia de Navarra, hace saber que no habiéndose presentado suficiente número de aspirantes a la plaza vacante de Medico titular de la misma anunciado en 20 de Mayo y 7 de Julio último con la dotacion de 8.000 rs. anuales, ha resuelto aumentar esa a la de 10.000 reales pagados por trimestres de arbitrios municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes por termino de quince dias en la Secretaria de dicha corporacion, donde están de manifiesto las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga, aprobadas por el Gobierno de provincia. Fitero 2 de Agosto de 1863.—El Presidente, Nicolás Octavio de Toledo.

Escuela profesional de Veterinaria de esta Capital.

Conforme a lo prevenido en el artículo 18 del reglamento vigente estará adierta la matricula en esta escuela, durante los quince primeros dias del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar en ella se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años.
2.º Acreditar con la certificación correspondiente, haber estudiado las materias que comprende la primera enseñanza superior y con especialidad elementos de Algebra y Geometria.
3.º Presentar un atestado de buena conducta.

4.º Certificación de salud y robustez. Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

5.º Saber herrar a la española. Los aspirantes sufrirán un examen de las materias que se exigen en las condiciones 2.ª y 5.ª.

Zaragoza 10 de Agosto de 1863.—V.º B.º.—El Director interino, Pedro Cuesta.—El Secretario, José Robert y Serrat.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon a Dionisio Usac y Roca, natural de Osera, sin vecindad fija, soltero, hijo de Pedro y de Simona, y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon a Simou Serrano y Martinez, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Vicente y de Maria casado, jornalero del campo y de 35 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa contra el mismo sobre lesiones, y caso de presentarse se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiera lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a Lucia Bueno, natural de Molinos y a Josefa Cipres, que lo es de Aguaviva, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa criminal sobre hurto, pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Anacleto Martinez y Galongé (a) la Castellana, casada, de 20 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia de la superioridad en virtud de causa sobre lesiones, pues de haberlo así se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Manuel Baile y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aguador, hijo de Ignacio y de Manuela y de 22 años de edad, para que en el término ordinario de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion de causa que se le siguió sobre lesiones a Jose Navarro, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Justo Almenara.

gon á Uberto Marcial Vangin, de nacion francés, vecino que fué de esta ciudad soltero, de unos 38 años, forjador de hierro; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta providencia acordada por el Tribunal superior en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa contra el mismo sobre lesiones. Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de su señoría, José Barrau.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Modrego y Martínez, natural de Almonacid de la Sierra, soltero, aprendiz de cordonero y de 19 años de edad; para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír notificación de providencia dada por S. E. la Sala tercera en causa que se le ha seguido sobre hurto pues de no verificarlo dentro del plazo que se le prefiere, se dará á las diligencias la tramitación correspondiente parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaduin Balaguer Caminals, vecino de Fabara, para que dentro del preciso término de doce dias se presente en la escribanía del infrascrito para hacerle saber satisfaga las costas y gastos del juicio en que ha sido condenado por la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de pinochas y calabazas; bajo apercibimiento de que si trascurrido dicho término no comparece se procederá contra sus bienes por la via de apremio. Dado en Caspe á 8 de Agosto de 1863.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Pablo Perez.

D. Miguel Wenceslao de O'cal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Julian del Pozo y Serrano (a) Moreno, natural de Guabalajara y residente seis años ha en esta villa, casado, de 35 años de edad, zagal de diligencias, á fin de que en el término preciso de nueve dias comparezca en este Juzgado, á oír una notificación y enterarle de la acusacion fiscal en causa seguida contra el mismo sobre atropello de una mula con el coche diligencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldia entendiéndose con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1863.—Miguel Wenceslao de O'cal.—De su orden, Pascual Soriano.

D. José Colomer, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado penden autos civiles instados por Manuela Ligorred contra su hermano Nicolas, sobre alimentos, en los que y en el incidente de pobreza promovido por aquella se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 21 de Julio de 1863: El Sr. D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Manuela Ligorred vecina de la villa de Zuera y sustanciada con los estrados del Juzgado en rebeldia de Nicolas Ligorred y Audiencia del Promotor fiscal sobre pobreza. Resultando que aquella para interponer reclamacion de alimentos contra su hermano Nicolas, solicitó el beneficio de pobre en concepto de serlo por carecer de toda clase de recursos.

Resultando, que confesido traslado de esta pretension á dicho Nicolas y al Promotor fiscal

el primero no compareció á evacuarla, sustanciándose en consecuencia y en rebeldia del mismo el incidente con los estrados y el segundo tampoco se opuso.

Resultando, que recibido á prueba se hace constar por declaracion de fuertes testigos, confirmada por certificacion con relacion á la estadística Territorial y repartos de contribucion de Zuera que la referida Manuela carece de toda clase de bienes y no egerce oficio, industria ni comercio sosteniendo de la caridad pública.

Considerando, que en tal concepto y atendido á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, la pretension es procedente y debe estimarse.

Fallo:

Que debia declarar y declaraba pobre á Manuela Ligorred para la reclamacion de alimentos contra su hermano Nicolas y con obesion en consecuencia y disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley. Asi por esta sentencia que se notificara, hará notoria y publicará por el rebelde en la forma que previene el artículo 1190 de la misma ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando asi lo acordó, proenunció y firma dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé. —Jacinto de Alcocer.—Ante mi, José Colomer.

Asi resulta del incidente de pobreza al principio nombrado á que me refero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 31 de Julio de 1863.—En testimonio de verdad, José Colomer.

Parte no oficial

Arriendo de yerbas ó pastos. El domingo 16 del corriente á las once de su mañana se procederá al arriendo por uno ó mas años en subasta pública, de todos los pastos ó yerbas, que produce el monte pardina (Monegrillo) partidas del Bulugar y Mojon blanco, sita en los terminos de Ateca, Bubierna y Moros, de cabida de 1400 á 1500 cahices de tierra.

La subasta se verificará en las casas consistoriales de Bubierna, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto de la subasta y que obran en poder de D. Narciso Palacio, vecino de dicho pueblo y de su propietario D. Manuel Melendez en Zaragoza.

Se arrienda el aprovechamiento de bellota de los montes Valdegea y Alto del Rojo, sitos en los terminos del pueblo de Monterde junto al Rio de Piedra, partido de Ateca.

Las dehesas llamadas Martucha y Puig Arriena, sitas en los terminos de Egea de los Caballeros, dando razon en Egea D. Eustasio Olmos y su propietario en Zaragoza D. Manuel Melendez.

Monte-pío universal.

Desde esta fecha queda abierto en esta Subdireccion el pago de las liquidaciones correspondiente al quinquenio que ha fluído, pudiendo presentarse los suscritores por si ó por medio de persona autorizada al efecto á verificar el cobro, previa la exhibicion de la póliza por los que todavia no hubiesen llenado este requisito. Zaragoza 4.º de Agosto de 1863.—El Subdirector, Manuel Gallardo.

MONUMENTO á la memoria del Justicia D. Juan de Lanuza.

PUNTOS DE SUSCRICION.

- Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.
- Redaccion de *El diario de Zaragoza*, Coso, núm 106.
- Redaccion de *El Aragon*, D. Jaime I., número 7.
- Casino principal, Coso núm. 36.
- Casino mercantil é industrial, Coso número 8.
- Círculo Zaragozano, Torre-nueva número 87.
- Casino agrícola, Coso núm. 28.
- Casino de la Amistad, D. Jaime I., número 27.
- Establecimiento de D. Indalecio Martín, Coso número 25.
- Id. de la bandera Española, Coso número 62.
- Librería de D. Roque Gallia Cerdán número 28.
- Id de la Sra. viuda de Heredia, Plaza de La Seo número 2.
- Taller de encuadernaciones de D. Dionisio Brasé, Escuelas Pias número 41.

Imprenta de Antonio Gallia